



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Desarrollo Rural con las atribuciones que le confieren los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentan a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN.

Metodología.

- I.- En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo; así como de la fecha de recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- II.- En el capítulo correspondiente al "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetizan tanto los antecedentes, el alcance y la propuesta específica de la Iniciativa en estudio.
- III.- En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" la Comisión de Desarrollo Rural expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan sus decisiones.
- IV.- Finalmente, en el capítulo "**ACUERDO**", la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

I.- Antecedentes.

1.- En sesión ordinaria de fecha 08 de marzo de 2016, la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

2.- Con fecha 08 de marzo de 2016 y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 fracción 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura, mediante Oficio **No. D.G.P.L. 63-II-1-0673** con **Número de Expediente 2024** turnó a la Comisión de Desarrollo Rural para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

II.-Contenido de la Iniciativa.

La Diputada Carmen Victoria Campa Almaral propone reformar las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley General de Desarrollo Social mencionan como principio del pueblo mexicano: la soberanía alimentaria como un derecho irrenunciable de los pueblos y como un objetivo estratégico y obligatorio del Estado el garantizar que los mexicanos, comunidades y pueblos avancen hacia la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados para todos. En consecuencia, el país deberá diseñar políticas y programas sectoriales que hagan posible cumplir este objetivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Aprovechar el componente denominado Programa de Productividad Rural que tiene como objetivo, entre otros, construir represas de uso pecuario, sobre todo en donde la naturaleza ha sido benévola al dotar a los productores de cuencas, arroyos y suelos fértiles.

Así, tomando esa amplia experiencia que se tiene en la construcción de infraestructura básica para la captación de aguas superficiales, se propone enriquecerla y complementarla con mayores recursos para dar vida a las regiones agroalimentarias autosustentables, que deberá partir del aseguramiento de agua en represas construidas en arroyos y cuencas.

Después se procederá a dotar a los productores con sistemas de riego por goteo para establecer huertos frutales e invernaderos, previa capacitación en uso de tecnologías, en el manejo de cosechas para que en el corto plazo se puedan abastecer esas regiones con alimentos frescos (hortalizas, legumbres, carnes de ave, frutos, granos básicos) y que sus excedentes sean comercializados en sus regiones cercanas.

Antes de los años ochenta, el campo mexicano tenía una función bien definida, era abastecedor de alimentos a toda la población, generaba divisas, abastecía el mercado de la fuerza laboral con migrantes requeridos por las industrias y los servicios, y era proveedor de materias primas; sin embargo, ahora no sabemos cuáles son las posibilidades reales de producción del campo, tampoco sabemos dónde se pueden producir eficientemente los alimentos que demandan los mexicanos.

A todas luces, México necesita urgentemente reactivar la producción de alimentos. "En los últimos 20 años la dependencia alimentaria de México ha registrado un crecimiento sostenido, pasando de 10 por ciento en 1994 a 43 por ciento en 2013"

Por su parte, la Unidad de Evaluación y Control (UEC) de la Cámara de Diputados, en abril de 2014 consideró que la: "importación de alimentos básicos está por encima de lo que recomienda la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, que es de 25 por ciento, los casos del maíz y el frijol son preocupantes, ya que el valor de las importaciones creció 43 y 52 veces, respectivamente, entre 1993 y 2012, y el



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

del arroz se elevó más de cinco veces; el de la soya, casi cuatro, y el del trigo, más de seis” Esa misma fuente estima en 45 por ciento el índice de dependencia alimentaria. Con estos productos podríamos ser autosuficientes sin mayores complicaciones debido a la existencia de grandes riquezas naturales en nuestro país.

Al respecto, los artículos 7o. y 8o. de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establecen que:

Artículo 7o. Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, que les permitan realizar las inversiones necesarias....

Artículo 8o. Las acciones de desarrollo rural sustentable que efectúe el estado, atenderá de manera diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el incremento de la inversión productiva

Por las consideraciones expuestas La Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, propone la iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; para quedar en los siguientes términos:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 3º.- I a IV.... V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los	Artículo 3º.- I a IV.... V. Alimentos Básicos y Estratégicos. Respectivamente, aquellos así calificados por su importancia en la alimentación de la mayoría de la población o su importancia en la economía de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>productores del campo o de la industria;</p> <p>VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p> <p>VII a XXV....</p> <p>XXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;</p> <p>XXVII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;</p> <p>XXVIII. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;</p> <p>XXIX. Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de</p>	<p>productores del campo o de la industria;</p> <p>VI. Bienestar Social. Satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras: la alimentación, la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;</p> <p>VII a XXV....</p> <p>XXVI. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales: tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetativas y animales y recursos genéticos;</p> <p>XXVII. Región Agroalimentaria Autosustentable: Área territorial con vocación agroalimentaria y, con suficiencia de recursos naturales, susceptibles de aprovecharse por tiempo indefinido para incrementar la capacidad productiva, mediante la dotación de inversión para infraestructuras básicas, organización y capacitación de</p>
---	---



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

programas y acciones específicas en una materia;

XXX. Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXXI. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;

XXXII. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y

XXXIII. Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y

productores para producir alimentos locales;

XXVIII. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXIX. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XXX. Servicio. Institución pública responsable de la ejecución de programas y acciones específicas en una materia;

XXXI. Servicios Ambientales (sinónimo: beneficios ambientales). Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación, entre otros;

XXXII. Sistema. Mecanismo de concurrencia y coordinación de las funciones de las diversas dependencias e instancias públicas y privadas, en donde



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

<p>acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.</p>	<p>cada una de ellas participa de acuerdo con sus atribuciones y competencia para lograr un determinado propósito;</p> <p>XXXIII. Sistema-Producto. El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, y</p> <p>XXXIV. Soberanía Alimentaria. La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional.</p>
<p>Artículo 4º.- Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través</p>	<p>Artículo 4º. Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 13. De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I a VI....

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;

VIII a IX

del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, *incluyendo las regiones agroalimentarias autosustentables* procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Artículo 13. De conformidad con la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, se formulará la programación sectorial de corto, mediano y largo plazo con los siguientes lineamientos:

I a VI....

VII. La planeación nacional en la materia deberá propiciar la programación del desarrollo rural sustentable de cada entidad federativa y de los municipios, **estableciendo regiones agroalimentarias autosustentables** en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo;
VIII a IX



DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, suscriben el presente dictamen exponiendo las siguientes:

III.-Consideraciones.

A) En lo general

PRIMERA. Del estudio pormenorizado de la iniciativa a cargo de la Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y turnada a esta Comisión, el día 08 de marzo de 2016; se advierte que la iniciativa en comento no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional.

SEGUNDA. Si bien, tal como lo establece la Ley, para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de diversos agentes organizados impulsará un proceso de transformación social y económica, así como compromisos y responsabilidades que en materia de esta Ley acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno; además promoverá a través de los Distritos de Desarrollo Rural, la formulación de programas a nivel regional o de cuencas, con la participación de las autoridades, los habitantes y los productores en ellos ubicados.

B) En lo Particular.

TERCERA. En el año de 2001 con la publicación de la Nueva Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los legisladores de la LVIII Legislatura, plasmaron disposiciones, alcances, definiciones, etc. de esta Ley.

CUARTA. A juicio de esta Comisión Dictaminadora y a raíz de la consideración anterior, la propuesta de reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable no tendría cabida, toda vez que sería redundante mencionar en los artículos propuestos una palabra, frase o concepto que ya existe en el mismo artículo o en otro de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS):



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

En el artículo 3 fracción VI, de la LDRS que se refiere a *Bienestar Social*, sería redundante incluir la palabra **alimentación**, cuando ésta palabra existe y se menciona en la fracción V que se refiere a *Alimentos Básicos y Estratégicos*.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en el Capítulo XV, **Del Bienestar Social y la atención prioritaria a las zonas de marginación**, de manera terminante, establece en el artículo 154 los factores del bienestar social, la educación, *la alimentación*, la vivienda, la equidad de género, la atención a los jóvenes, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y migrantes, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación.

En el artículo 4 de la LDRS ya se menciona "el mejoramiento *sostenido y sustentable* de las regiones" "*orientándose a la diversificación de la actividad en el campo.....*" por lo que agregar en el ámbito de las diversas regiones del medio rural "*incluyendo las regiones agroalimentarias autosustentables*" sería redundante.

En cuanto al artículo 13, de la LDRS se menciona el "*desarrollo rural sustentable*"; así como su ejecución en el ámbito de las "*entidades federativas, municipios y regiones.....*", por lo que incluir **estableciendo regiones agroalimentarias autosustentables** sería redundante.

QUINTA. La Ley de desarrollo Rural Sustentable, contiene actualmente disposiciones jurídicas elementales que propician el desarrollo rural del sector, así como el de los agentes que en el intervienen.

SEXTA. Es precisamente el artículo 7 de la LDRS que establece: "Para impulsar el desarrollo rural sustentable, el Estado promoverá la capitalización del sector mediante obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores que les permita realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad."



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN SU NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

IV. Acuerdo.

Primero. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma las fracciones VI y XXVI, recorriendo en su numeración las subsecuentes fracciones del artículo 3º, el artículo 4º; y la fracción VII del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, presentada por La Diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, el 08 de marzo de 2016.

Segundo. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio legislativo de San Lázaro, a 6 de julio de dos mil dieciséis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN LA NUMERACIÓN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN, VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

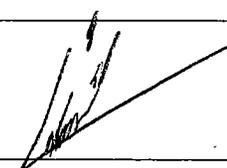
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. J. Erandi Bermúdez Méndez PRESIDENTE			
Dip. Fed. Felipe Cervera Hernández SECRETARIO			
Dip. Fed. Telesforo García Carreón SECRETARIO			
Dip. Fed. David Mercado Ruíz SECRETARIO			
Dip. Fed. Arlet Mólgora Glover SECRETARIA			
Dip. Fed. Julián Nazar Morales SECRETARIO			
Dip. Fed. J. Jesús Zúñiga Mendoza SECRETARIO			
Dip. Fed. Rafael Valenzuela Armas SECRETARIO			
Dip. Fed. Elva Lidia Valles Olvera SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN LA NUMERACIÓN
LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL
ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN, VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

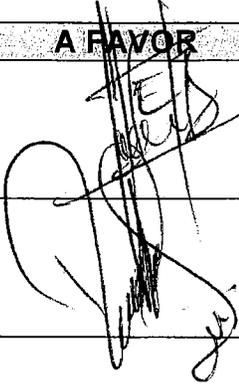
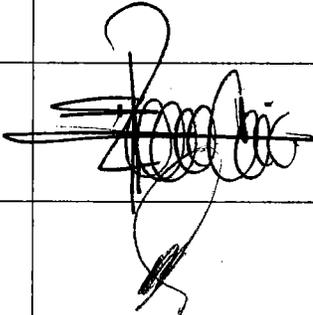
DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Ángel II Alanís Pedraza SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel A. Sedas Castro SECRETARIO			
Dip. Fed. Jorge Tello López SECRETARIO			
Dip. Fed. Leticia Amparano Gámez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Efraín Arellano Núñez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Enrique Cambranis Torres INTEGRANTE			
Dip. Fed. María E. Castelán Mondragón INTEGRANTE			
Dip. Fed. Hugo D. Gaeta Esparza INTEGRANTE			
Dip. Fed. Sergio E. Gómez Olivier INTEGRANTE			
Dip. Fed. Carlos Hernández Mirón INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Desarrollo Rural

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL
A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
LAS FRACCIONES VI Y XXVI, RECORRIENDO EN LA NUMERACIÓN
LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 3º, EL
ARTÍCULO 4º; Y LA FRACCIÓN, VII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Fed. Erik Juárez Blanquet INTEGRANTE			
Dip. Fed. Rosalinda Muñoz Sánchez INTEGRANTE			
Dip. Fed. M. del Carmen Pinete Vargas INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jorge Ramos Hernández INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edgar Romo García INTEGRANTE			
Dip. Fed. Jesús Serrano Lora INTEGRANTE			
Dip. Fed. Edith Villa Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Claudia Villanueva Huerta INTEGRANTE			
Dip. Fed. Salvador Zamora Zamora INTEGRANTE			